

## **PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA LABOR DEL IPCC**

**Aprobados en la decimocuarta reunión (Viena, 1 a 3 de octubre de 1998) el 1 de octubre de 1998 y enmendados en la vigésima primera reunión (Viena, 3 y 6 a 7 de noviembre de 2003), en la vigésima quinta reunión (Mauricio, 26 a 28 de abril de 2006), en la trigésima quinta reunión (Ginebra, 6 a 9 de junio de 2012) y en la trigésima séptima reunión (Batumi, 14 a 18 de octubre de 2013)**

---

### **INTRODUCCIÓN**

1. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (en adelante IPCC o el Grupo de Expertos) concentrará sus actividades en las tareas que le asignen las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo de la OMM y del Consejo de Administración del PNUMA, así como en las medidas que sea necesario adoptar para impulsar el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC).

### **FUNCIÓN**

2. La función del IPCC consistirá en analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender la base científica del riesgo que supone el cambio climático provocado por la actividad humana, sus posibles repercusiones y las opciones que existen para adaptarse al cambio climático y atenuar sus efectos. Los informes del IPCC serán neutrales desde el punto de vista político, aunque es posible que deban abordar de forma objetiva factores socioeconómicos, científicos y técnicos relevantes para la aplicación de ciertas políticas específicas.

3. Una pieza clave del proceso del IPCC es el examen. Dado que el IPCC es un órgano intergubernamental, el examen de los documentos del IPCC incluirá tanto el examen realizado por expertos del mismo rango como el realizado por gobiernos.

### **ORGANIZACIÓN**

4. Las decisiones más importantes del IPCC se tomarán durante las sesiones plenarias del Grupo de Expertos.

5. La Mesa del IPCC, las Mesas de los Grupos de trabajo del IPCC y las Mesas de cualquier Grupo especial del IPCC reflejarán una representación geográfica equilibrada en la que se tendrán debidamente en cuenta las necesidades científicas y técnicas.

6. A los Grupos de trabajo del IPCC y cualquier Grupo especial creado por éste se les asignará un mandato y un plan de trabajo claramente definidos y aprobados por el Grupo de Expertos, y su composición será abierta.

### **PARTICIPACIÓN**

7. La participación en las labores del IPCC estará abierta a todos los países Miembros de la OMM y de las Naciones Unidas.

8. El Presidente del IPCC invitará a gobiernos y otros órganos a que participen en las reuniones y cursillos del Grupo de Expertos, de sus Grupos de trabajo y de sus Grupos especiales.

9. Se podrá invitar a expertos de países Miembros de la OMM y de las Naciones Unidas o de organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales a que contribuyan

por derecho propio a las labores de los Grupos de trabajo y los Grupos especiales del IPCC. Los gobiernos serán informados con antelación de las invitaciones que se envíen a los expertos de sus países y podrán nombrar a expertos adicionales, si así lo desean.

## **PROCEDIMIENTOS**

10. Al tomar sus decisiones y al aprobar, adoptar y aceptar informes, el Grupo de Expertos, sus Grupos de trabajo y sus Grupos especiales harán todo lo posible por llegar a un consenso. Si el órgano en cuestión considera que no habrá consenso, el procedimiento variará en función de si se trata de: a) una cuestión de procedimiento, en cuyo caso se tomará una decisión de acuerdo con el Reglamento General de la OMM; y b) la aprobación, adopción y aceptación de un informe, en cuyo caso se aclararán las opiniones divergentes y, de solicitarse, quedarán consignadas. Las opiniones divergentes de naturaleza científica, técnica o socioeconómica, según corresponda en el contexto, quedarán reflejadas en el documento científico, técnico o socioeconómico apropiado. Las diferencias de opinión respecto de cuestiones de política o de procedimiento quedarán consignadas, según sea conveniente en el contexto, en el informe de la reunión de que se trate.

11. Las conclusiones extraídas por el IPCC, sus Grupos de trabajo y sus Grupos especiales no serán opiniones oficiales del IPCC mientras no hayan sido aceptadas por el Grupo de Expertos en sesión plenaria.

12. Las invitaciones a participar en las reuniones del Grupo de Expertos, sus Grupos de trabajo y sus Grupos especiales, así como en los cursillos del IPCC se enviarán por lo menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.

13. Normalmente, la Secretaría del IPCC pondrá a disposición los informes más importantes, como Informes de Evaluación, Informes Especiales e Informes Metodológicos, la documentación básica y demás informes disponibles que vayan a ser objeto de examen en las reuniones del Grupo de Expertos y de sus Grupos de trabajo por lo menos cuatro semanas antes de que comience la reunión, y en la medida de lo posible, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

14. Durante todas las sesiones plenarias del IPCC, su Mesa y sus Grupos de trabajo, se proporcionará servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Si miembros de la Mesa del IPCC o representantes gubernamentales participan en una reunión de la Mesa celebrada por videoconferencia o por cualquier otro medio electrónico, la interacción con esos miembros o representantes solo podrá ser en inglés. Esos arreglos estarán sujetos al acuerdo de la Mesa, antes de la reunión, y a la disponibilidad de las instalaciones técnicas necesarias.

15. El calendario de las reuniones del Grupo de Expertos y de sus Grupos de trabajo y sus Grupos especiales se coordinará, en la medida de lo posible, con otras reuniones internacionales relacionadas.

16. Los presentes Principios se revisarán al menos cada cinco años y se enmendarán en consecuencia.

17. Los procedimientos para la elaboración, revisión, aceptación, aprobación, adopción y publicación de los informes del IPCC figuran en el apéndice A.

18. Los procedimientos financieros del IPCC figuran en el apéndice B.

19. Los procedimientos para la elección de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial figuran en el apéndice C.